



3 de enero de 1996

ORDEN ADMINISTRATIVA 1-96

Asunto: Normas Internas sobre el Procedimiento a seguir al solicitar los beneficios de la Licencia Médico Familiar.

I INTRODUCCION

Conforme a lo establecido en la Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, en su Sección 5.17 - Jornada de Trabajo y Asistencia, la cual establece que "cada agencia administra lo relativo al horario, jornada de trabajo y asistencia de todos los empleados, deseamos incorporar, en las Normas Internas sobre Jornada de Trabajo (Orden Administrativa 1-87), lo relativo al procedimiento a seguir al solicitar los beneficios de la Licencia Médico Familiar aprobada el 5 de agosto de 1993.

A. ELEGIBILIDAD

Los empleados elegibles a utilizar de esta licencia son aquellos que hayan trabajado por lo menos doce (12) meses con un patrono cubierto por la ley y que durante el año inmediatamente anterior al comienzo de la licencia trabajaron al menos 1,250 horas.

B. DISPOSICIONES GENERALES

La LLFM le concede a empleados elegibles hasta 12 semanas por año de licencia sin sueldo, con protección del empleo, por razones particulares de familia o médicas. Aquellos conyuges que trabajen con el mismo patrono, tienen derecho en conjunto a un total combinado de 12 semanas de licencia familiar para el nacimiento de un niño o su colocación para adopción o crianza, y para cuidar al padre o a la madre (pero no a suegros) que padezcan una condición de salud grave.

C. CUANDO SOLICITAR

Para cuidar un hijo recién nacido del empleado o para tramitar adopción o crianza.

Para cuidar su cónyuge, hijo o hija, padre o madre, que tenga una condición de salud grave

Para una condición de salud grave que incapacite al empleado para desempeñar su trabajo.

D. NOTIFICACION POR ADELANTO Y CERTIFICACION MEDICA

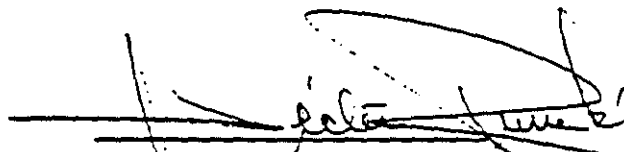
1. Se le requerirá al empleado proveer notificación de la licencia por adelantado y certificación médica cuando sera "previsible" su uso.
2. En estos casos deberá notificarlo por escrito, con treinta (30) días de anticipación, acompañado del formulario (OP-13) Solicitud de Vacaciones, debidamente cumplimentado.
3. Se le podrá requerir certificados médicos que comprueben la necesidad de la licencia médico familiar en caso de una condición grave de salud de los parientes cercanos o del mismo empleado.
4. Se le podrá requerir segundas o terceras opiniones médicas y recertificaciones periódicas.
5. Igualmente podrá requerir informes periódicos durante la licencia médico familiar acerca de la condición del empleado y sus intenciones de regresar al trabajo.

I VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente.

25 de Enero 1996

Fecha


Héctor Russe Martínez
Presidente